



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0237/2023/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Oaxaca, a seis de julio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0237/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000073** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito la información relativa a la experiencia con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha dos de marzo del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000073/2023, en los siguientes términos:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000073/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio **201181723000073**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 2 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000073**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Solicito la información relativa a la experiencia con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.**"
Y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/146/2023, de fecha 24 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, su colaboración a efecto de que buscarán dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante el oficio SF/DA/DSA/029/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0156/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se informa que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada por el particular es pública y se encuentra en el sitio oficial de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo

Hoja 1 de 2

con lo descrito en la siguiente tabla:

Detalle	Artículo	Finalidad
Transparencia	Artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Fracción XVI de la Información Pública, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
Ultr	https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/leytransparencia/	

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO



L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO
C.E. L.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Dirección Administrativa, Dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0156/2023, de 01 de marzo del año en curso, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, precisa que mencionada información se encuentra pública y disponible en la liga siguiente:

https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones_sintesis.html

De igual manera resulta oportuno precisar al solicitante lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 126 segundo y tercer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, que a la letra, establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. ...

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000073**, mediante el oficio SF/DA/DSA/029/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, dió respuesta a su solicitud, informando al solicitante, que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remiten las ligas electrónicas en donde se encuentra disponible la información solicitada para su consulta.

Se adjuntan a la presente, el oficio SF/DA/DSA/029/2023, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000073**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...]



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha 2 de marzo, en el cual se aprecia que la información es errónea, imprecisa y otorgada de mala fe. Dado que en su oficio SF/DA/DSA/021/2023 de fecha 28 de febrero indica que 3 servidores públicos están en funciones, y el link de su página de internet envía a donde solo hay una síntesis curricular, y ¡el nombre de otros servidores públicos!, lo cual no corresponde a lo solicitado y demuestra que el sujeto obligado cae en contradicciones actuando de mala fe y ocultando la información que debe ser pública, requiero el currículum vitae actualizado del personal que se encuentra actualmente en funciones a partir del 2 de diciembre del 2022. El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0237/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue



otorgado en el acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veinte al veintiocho de abril de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de marzo del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR165/2023 de

fecha veintinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]”

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de abril de 2023.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numeral 1.0.2. 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 09 de marzo de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 14 de marzo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

Primero. - El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000073, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

“Solicito la información relativa a la experiencia con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.”
(Sic)

Segundo. - El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha 2 de marzo, en el cual se aprecia que la información es errónea, imprecisa y otorgada de mala fe. Dado que en su oficio SF/DA/DSA/021/2023 de fecha 28 de febrero indica que 3 servidores públicos están en funciones, y el link de su página de Internet envía a donde solo hay una síntesis curricular, y el nombre de otros servidores públicos, lo cual no corresponde a lo solicitado y demuestra que el sujeto obligado cae en contradicciones actuando de mala fe y ocultando la información que debe ser pública, requiero el currículo vitae actualizado del personal que se encuentra actualmente en funciones a partir del 2 de diciembre del 2022. El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta.” (Sic)

Tercero.- Del motivo de inconformidad se advierte que, el recurrente manifiesta que la respuesta otorgada mediante oficio SF/DA/DSA/021/2023 fechado el 28 de febrero de 2023, por este sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, identificada con folio 201181723000073, es errónea, imprecisa y otorgada de mala fe; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que, el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio de las documentales que integran el presente recurso de revisión, se tiene que este recurso de inconformidad fue admitido a trámite bajo la premisa de la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; que a letra estatuye lo siguiente *"V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;"* tomando en consideración los requisitos previstos en la SECCIÓN SEGUNDA, artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, uno de los requisitos para interposición del recurso de revisión es: *"IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información;"*. Por lo que se advierte que esta inconformidad planteada por el ahora recurrente no cumple con uno de los requisitos previstos en la ley en materia, ya que el recurrente impugna la respuesta recaída en la solicitud de acceso a la información pública con folio 201181723000073, señalando el oficio número SF/DA/DSA/021/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, como acto impugnado. A esto, esta Unidad de Transparencia indica lo siguiente:

Primero. - El oficio número SF/DA/DSA/021/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, no cumple como requisito para la interposición del recurso de revisión y mucho menos, para la admisión a trámite, ya que el referido oficio se encuentra como anexo a la respuesta otorgada mediante Acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023 de fecha 01 de marzo del 2023, a la solicitud de acceso a la información con folio 201181723000056, es decir, el oficio plasmado por el recurrente es distinto a su solicitud inicial, sin embargo, esta Unidad de Transparencia cumplió en tiempo y forma en atender su pretensión.

Se anexa al presente el acuerdo el SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023, para el debido procesamiento

Cuarto. – El presente Sujeto Obligado en observancia a los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información en su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido, así como a lo establecido en el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Se anexa al presente el acuerdo el SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023, para el debido procesamiento

Quinto. - El debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al debido proceso, al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En el presente recurso de revisión, el recurrente al señalar y citar otro número de oficio, así como requerir se le proporcione información y/o datos distintos a su solicitud inicial, está contraviniendo lo establecido en el

artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. - La Comisión Instructora a cargo de dictaminar la admisión o desechamiento a trámite del presente recurso de revisión omitió lo establecido en los artículos 141 y 147 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que cita lo siguiente:

Artículo 141. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, la o el Comisionado Ponente tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del Recurso de Revisión. La o el recurrente tendrá un plazo de diez días contados a partir de la notificación del requerimiento que se le formule, para subsanar las deficiencias del Recurso referido. Transcurrido el plazo concedido al recurrente, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este Capítulo.

Artículo 147. - El Órgano Garante resolverá el Recurso de Revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el Recurso de Revisión, la Presidenta o el Presidente del Órgano Garante lo turnará a la Comisionada o Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

Séptimo. - Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la quejía deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la quejía. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la quejía deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Octavo. - Por todo lo señalado con anterioridad, en consecuencia, es procedente **DESECHAR** el presente recurso de revisión, por lo siguiente I.- no se tuvo el debido análisis para decretar la admisión o desechamiento. II.- No se cumplió la prevención establecida en el artículo 141 de la Ley en materia y III. No se actualiza

ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior con fundamento en los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.-** ...
- II.-** Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.-** ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.-** I. Desechar o sobreseer el recurso;
- III.-** ...
- III.-** ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadana Comisionado, atentamente solicito:

I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Anguiano López; contra actos de esta Secretaría;

II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:

- a). - Documental Pública. - Copia simple del acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023.
- b). - Documental Pública. - Copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023.

III.- Decretar la improcedencia y consecuentemente desechar el presente recurso de revisión.

[...]"



Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000073/2023, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.
2. Copia del oficio número SF/DA/DSA/021/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el cual forma parte como anexo a la respuesta otorgada mediante Acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, a la solicitud de acceso a la información con folio 201181723000056.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veinte al veintiocho de abril de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de marzo del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de marzo del año en curso.



Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/036/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinte de abril del presente año.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección



de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo el presente medio de impugnación el día tres de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el dos de marzo de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,



pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante



los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.** Por desistimiento expreso del recurrente;
- II.** Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III.** Por conciliación de las partes;
- IV.** Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.



Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó la información conforme a lo requerido en la solicitud de información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la

cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010.

Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información: *“Solicito la información relativa a la experiencia con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública”* (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha dos de marzo del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000073/2023, el cual en base al oficio número SF/DA/DSA/029/2023 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el LC.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, informó que de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0156/2023 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, se indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada por el particular es pública y se encuentra disponible en el portal de transparencia de esa Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la liga electrónica:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones_sintesis.html

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: *“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha 2 de marzo, en el cual se aprecia que la información es errónea, imprecisa y otorgada de mala fe. Dado que en su oficio SF/DA/DSA/021/2023 de fecha 28 de febrero indica que 3 servidores públicos están en funciones, y el link de su página de internet envía a donde solo hay una síntesis curricular, y ¡el nombre de otros servidores públicos!, lo cual no corresponde a lo solicitado y demuestra que el sujeto obligado cae en contradicciones actuando de mala fe y ocultando la información que debe ser pública, requiero el*



currículo vitae actualizado del personal que se encuentra actualmente en funciones a partir del 2 de diciembre del 2022. El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR165/2023 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente no es cierto, por lo cual es infundado e inoperante, toda vez que, a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se otorgó respuesta a la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se indicó que a través del oficio SF/DA/DSA/029/2023 de fecha primero de marzo del presente año, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, se informó que de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0156/2023 de la misma fecha, suscrito por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, en el que se indica que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada por el particular es pública y se encuentra disponible en el portal de transparencia de esa Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la liga electrónica:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones_sintesis.html

De igual manera, manifestó que el área responsable de la información en todo momento cumplió en observar los principios de máxima publicidad, así como de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como lo establecido en el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017.



Por tal motivo, ese sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, manifestando que el oficio a que hace referencia la parte recurrente en el medio de impugnación, de número SF/DA/DSA/021/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, forma parte como anexo a la respuesta otorgada mediante Acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, a la solicitud de acceso a la información con folio 201181723000056.

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000073/2023, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

2. Copia del oficio número SF/DA/DSA/021/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el cual forma parte como anexo a la respuesta otorgada mediante Acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, a la solicitud de acceso a la información con folio 201181723000056, como se aprecia a continuación:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000056/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio **201181723000056**.

Reyes Manteocón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 22 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000056**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: *"Solicito me sea informado lo siguiente: 1 Quién es el titular de la Dirección de Planeación Estatal de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas? 2 Desde cuándo ostenta el cargo? 3 Copia simple en versión digital y versión pública de su nombramiento. 4 Copia simple en versión digital y versión pública de su título académico. 5 Copia simple de su currículum vitae en versión digital y versión pública. 6 Quién es el titular de la Dirección de Programación de la Inversión Pública de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas? 7 Desde cuándo ostenta el cargo? 8 Copia simple en versión digital y versión pública de su nombramiento. 9 Copia simple en versión digital y versión pública de su título académico. 10 Copia simple de su currículum vitae en versión digital y versión pública. 11 Quién es el titular de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas? 12 Desde cuándo ostenta el cargo? 13 Copia simple en versión digital y versión pública de su nombramiento. 14 Copia simple en versión digital y versión pública de su título académico. 15 Copia simple de su currículum vitae en versión digital y versión pública."* Y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/115/2023, de fecha 22 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, su colaboración a efecto de que buscarán dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante el oficio SF/DA/DSA/021/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0139/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento que:

Numeral 1: se informa que, el titular de la Dirección de Planeación Estatal es el C. Marco Antonio González Florián.

Numeral 2: la fecha de ingreso del funcionario en mención fue el primero de febrero del año en curso.

Numeral 6: me permito informar que, el titular de la Dirección de Programación de la Inversión Pública es el C. Ricardo Pérez Antonio.

Numeral 7: la fecha de ingreso del funcionario en mención fue el primero de diciembre de dos mil veintidos.

Numeral 11: se informa que, el titular de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública es la C. Cristina Refugio Espinosa Rojas.

Numeral 12: la fecha de ingreso de la funcionaria en mención fue el primero de febrero del año en curso.

Numerales 4, 5, 9, 10, 14 y 15: se informa que, se remiten 11 copias fotostáticas de los archivos en versión pública de los documentos solicitados.

Numerales 3, 8 y 13: se informe que, con base en los artículos 78 y 7 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del fin de sexenio anterior, así como toma de posesión del actual Poder Ejecutivo del Estado, los nombramientos oficiales correspondientes a las y los funcionarios públicos de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran en trámite ante la Secretaría de Administración dependiente que, en el artículo 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece como una de sus facultades la de expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal. Por lo anterior y de conformidad con el criterio 13/17 emitido por el

De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0139/2023, de 27 de febrero del año en curso, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, obtuvo la información respecto a lo solicitado de los puntos 1,2,6,7, 11 y 12 misma que informa; anexa a la presente lo referente a los puntos 4,5,9, 10, 14 y 15 mediante 11 copias simples de mencionada información.

Ahora bien, lo que hace a los puntos 3, 8 y 13, informa que con fundamento en los artículos 7 fracción V y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y derivado del fin de sexenio anterior, así como toma de posesión del actual Poder Ejecutivo del Estado, los nombramientos oficiales correspondientes a las y los funcionarios públicos de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran en trámite ante la **Secretaría de Administración** dependiente que, en el artículo 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece como una de sus facultades la de expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, etcétera, por lo cual esta Dirección Administrativa declara la incompetencia para dar respuesta a mencionados puntos de su requerimiento.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 22 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000056, mediante el oficio SF/DA/DSA/021/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, dio respuesta a su solicitud.



Se adjuntan a la presente, el oficio SF/DA/DSA/021/2-023 (y sus anexos), para su consulta.

Ahora bien, por lo referente a los puntos 3, 8 y 13, con fundamento en el artículo 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece como una de sus facultades la de expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, etcétera, se advierte que la mencionada información se encuentra dentro de la competencia de la **Secretaría de Administración** del Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable; tomando en consideración lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar los cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante a que los envíe a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos**, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000056**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...].

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios

generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, se tiene que le informó que la información requerida en su solicitud, es de naturaleza pública, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se encuentra publicada y disponible en el portal de transparencia de esa Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la liga electrónica:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones_sintesis.html

En este sentido, conforme a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el sujeto obligado proporcionará la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por lo que, en el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, o adquirir dicha información.



En el presente caso, se tiene que la información requerida por el solicitante, ahora parte recurrente, es de naturaleza pública, la cual los sujetos obligados deben poner a disposición de las y los ciudadanos, sin necesidad de que medie solicitud de información, misma que refiere a una obligación de transparencia, establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en su parte relativa dice:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...].”

Por lo que, el sujeto obligado realizará dicha publicación, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, al verificar el contenido de la liga electrónica:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones_sintesis.html, se advierte que contiene la información curricular de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se aprecia a continuación:



FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS









Funciones de las áreas y Síntesis Curricular de los Titulares

SECRETARIO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE AUDITORÍAS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN DE MUNICIPIOS

COORDINACIÓN DE CONTROL DEL SECTOR CENTRAL

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS CONTABLE DE LOS INGRESOS

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL SECTOR CENTRAL

COORDINACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARAESTATAL

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DEPARTAMENTO DE REVISIÓN FINANCIERA

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

COORDINACIÓN DE POLÍTICA E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO "A"

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO "B"

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO A GASTO DE OPERACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A GASTO DE OPERACIÓN "A"

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A GASTO DE OPERACIÓN "B"

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A GASTO DE OPERACIÓN "C"

DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS

COORDINACIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA "A"

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA "B"

DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE INFORMACIÓN

TESORERÍA

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES Y CONTROL DE FONDOS

DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS FEDERALES



DEPARTAMENTO DE CONTROL DE FONDOS

DEPARTAMENTO DE BURSATILIZACIÓN Y FEDEICOMISOS PÚBLICOS

COORDINACIÓN DE CONTROL FINANCIERO

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DE MINISTRACIONES Y PAGOS

DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OBLIGACIONES DE PAGO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN

COORDINACIÓN TÉCNICA DE INGRESOS

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INGRESOS

COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE CRÉDITOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL DE FORMAS OFICIALES VALORADAS



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

COORDINACIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS A PERSONAS MORALES

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS A PERSONAS FÍSICAS

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN A RENGLONES ESPECÍFICOS

COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DICTÁMENES

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES

COORDINACIÓN DE REVISIÓN DE GABINETE Y MASIVA

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE

DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MASIVAS

COORDINACIÓN DE CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

CENTRO INTEGRAL DE ASESORIA Y ATENCIÓN

CENTRO DE IMPLEMENTACIÓN EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO MODELO ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

PROCURADURIA FISCAL

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

DEPARTAMENTO DE JUICIOS Y RECURSOS

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSULTAS, SOLICITUDES Y NOTIFICACIONES

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTATAL

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

DEPARTAMENTO DE PLANEACION DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DE LOS SECTORES INFRAESTRUCTURA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

DEPARTAMENTO DE GESTION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

COORDINACIÓN DE APOYO TÉCNICO PARA LA PLANEACIÓN E INVERSIÓN

DEPARTAMENTO DE METODOLOGIAS

DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN PARA LA COINVERSIÓN MUNICIPAL

DEPARTAMENTO PARA LA FORMULACION DE LA COINVERSIÓN MUNICIPAL

DEPARTAMENTO PARA LA VIABILIZACIÓN DE LA COINVERSIÓN MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA





COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL SECTORIAL

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO E INTEGRACIÓN DEL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LOS SECTORES, INFRAESTRUCTURA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL Y REGIONAL

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIONES ZONA NORTE

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIONES ZONA SUR

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO FINANCIERO Y PROGRAMÁTICO

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE LOS SECTORES INFRAESTRUCTURA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL Y REGIONAL

COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO, REPORTES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

COORDINACIÓN DE MONITOREO DE GASTO

COORDINACIÓN DE PROCESOS DE MEJORA DEL GASTO





COORDINACIÓN DE GIRAS Y PROTOCOLO

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DE GIRAS

DEPARTAMENTO DE PROTOCOLO Y LOGÍSTICA

DEPARTAMENTO DE ENLACE Y COMUNICACIÓN

De lo anterior, se advierte que se encuentra publicada la información curricular de los servidores públicos que se detallan a continuación:

Nombre	Cargo
Acevedo López Farid	Secretario
Paola Porras Pérez	Dirección Administrativa
Verónica Maribel Reyes López	Departamento de Recursos Humanos
Vásquez Santiago Darwin Zuriel	Departamento de Recursos Financieros
Liliana Jocelin Cruz Peralta	Departamento de Recursos Materiales
Jerónimo Méndez Edwin Gerardo	Departamento de Servicios Generales
Pedro Daniel Cruz Mateo	Departamento de Seguimiento Administrativo
Acevedo Merlín Andrea Fabiola	Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería
Martínez Pérez Eric	Dirección de Contabilidad Gubernamental
Ramírez Castellanos Noé Jacobo	Departamento de Atención y Seguimiento a los Procesos de Auditorías
García Reyes Erick Daniel	Departamento de Seguimiento e Integración de Información de Municipios
Romero Sifuentes César Alberto	Coordinación del Control Central
García Méndez Heladio	Departamento de Revisión y Análisis Contable de los Ingresos
Patiño Vásquez Eugenia	Departamento de Revisión y Análisis del Sector Central
Acosta Bautista Patiño	Departamento del Sector Paraestatal
Sánchez Ruiz Luz Isabel	Departamento de Revisión y Análisis del Sector Paraestatal
Domínguez Martínez María	Departamento de Revisión Financiera
Alcázar Hernández Evangelina	Dirección de Presupuesto
Cabrera Sánchez Juan Antonio	Coordinación de Política e Integración Presupuestaria
García García Jesús	Departamento de Política Presupuestaria
Hernández Canseco Reynaldo	Departamento de Presupuesto "A"
Sánchez Mata Luis Emilio	Departamento de Presupuesto "B"

Salinas López Jacinto	Coordinación de Seguimiento Presupuestario a Gasto de Operación
García Cruz Natividad	Departamento de Seguimiento a Gasto de Operación "A"
Enríquez Martínez Gabriela	Departamento de Seguimiento a Gasto de Operación "B"
López Cruz Imeldo Alberto	Departamento de Seguimiento a Gasto de Operación "C"
Dolores Cruz Dolores Araceli	Departamento de Procesamiento de Cuentas por Liquidar Certificadas
García Reyes Evelyn	Coordinación de Gestión Presupuestaria
Pliego Cerón Yolanda Amarilis	Departamento de Gestión Presupuestaria "A"
Olea Hernández Lucía	Departamento de Gestión Presupuestaria "B"
Suárez Flores Rubí	Departamento de Procesos de Información
Saavedra Guzmán Rosa María	Tesorería
Lando Matus Delgado	Coordinación de Programas Federales y Control de Fondos
Leocadio López Rosario	Departamento de Programas Federales
Daniel Isaí Ramírez Jacobo	Departamento de Control de Fondos
Ojeda Sarmiento Norma	Departamento de Bursatilización y Fideicomisos Públicos
Poblano Contreras Luis Alfredo	Coordinación de Control Financiero
Gómez Santiago Iván Eladio	Departamento de Planeación y Evaluación Financiera
Cortez Martínez Guadalupe Virginia	Departamento de Programación de Ministraciones y Pago
Vacante	Departamento de Participaciones Municipales
Jacinto Méndez Leticia Laura	Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago
Ramírez Ramírez Heyner	Subsecretaría de Ingresos
González Ramos Estefanía	Dirección de Ingresos y Recaudación
Rojas Rivera Lorena	Coordinación Técnica de Ingresos
Vásquez Vásquez Patricia	Departamento de Registro de Contribuyentes
Aragón Ortiz Araceli	Departamento de Control de Obligaciones
Villalobos Ruíz Rosa Esther	Departamento de Administración Tributaria
Gómez García Elizabeth Adriana	Departamento de Control de Ingresos
Crispín Salud Miguel	Coordinación de Cobro Coactivo
Vásquez Méndez Arturo Isaac	Departamento de Registro y Control de Créditos
Colín Reyes Juan Edgar	Departamento de Seguimiento de Créditos
Hernández Trujillo Karina	Departamento de Control y Ejecución de Créditos
Figuroa Lagunas Jezabel	Departamento de Gestión y Control de Formas Oficiales Valoradas
Santiago López Grimaldo	Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Marcial Paz Aduad	Coordinación de Visitas Domiciliarias

Reyes Jiménez Francisca	Departamento de Auditorías a Personas Morales
Yerena García Yeshica Aide	Departamento de Auditorías a Personas Físicas
Vivar Alvarado Guadalupe Inés	Departamento de Revisión a Renglones Específicos
Cortés Ángel Zobeida	Coordinación de Programación y Dictámenes
García Montesinos Ramiro	Departamento de Programación Federal y Estatal
Echeverría Figueroa Job Gil	Departamento de Revisión de Dictámenes
Jiménez Cruz Liliana	Coordinación de Revisión de Gabinete y Masiva
Morales Celestino Yadira	Departamento de Revisión de Gabinete
Hernández Pérez Rubí	Departamento de Verificación y Revisión de Masivas
Vásquez Martínez Gastón	Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente
Alcázar Moncada Judith Laura	Centro Integral de Asesoría y Atención
Jarquín Cortés Maribel	Centro de Implementación Evaluación y Seguimiento de Proyecto Modelo Atención al Contribuyente
Vacante	Centros Integrales de Atención al Contribuyente
Morales Santiago Abel Antonio	Procuraduría Fiscal
Aspiroz García Celia	Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Cruz Zavaleta Alonso Eli	Departamento de Normatividad
Ramírez Gutiérrez Teresa	Departamento de Asuntos Jurídicos
Santana Ruíz Víctor Hugo	Departamento de Gestión y Difusión
Merlín Villanueva Jesús	Dirección de lo Contencioso
López Luis Olivia Daniela	Departamento de Juicios y Recursos
Espinoza Alcázar Karina Anabel	Departamento de Procedimientos Administrativos
Pérez Velasco Eduardo Martín	Departamento de Consultas, Solicitudes y Notificaciones
José González Luis	Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública
Marco Antonio González Florián	Dirección de Planeación Estatal
Arturo Gerardo López Ramírez	Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión
Marco Antonio Zárate García	Departamento de Planeación del Sector Desarrollo Social
José Juan Cruz Martínez	Departamento de Planeación del Sector Desarrollo Económico Sustentable
Miguel ángel Rojas Acevedo	Departamento de Planeación de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad
Ramírez Reyes Víctor Manuel	Departamento de Gestión de Proyectos de Inversión Pública
Vacante	Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión
Barranco Acosta Mayra Natalia	Departamento de Metodologías



Juárez Blas Juan Carlos	Departamento de Capacitación y Asistencia Técnica
Ramírez Cruz Hervick Amaury	Coordinación de Vinculación para la Coinversión Municipal
Ruíz Osorio Pilar	Departamento para el Registro de la Coinversión Municipal
Tamayo Sánchez Jaqueline	Departamento para la Formulación de la Coinversión Municipal
Medina Zenón Miguel	Departamento para la Viabilización de la Coinversión Municipal
Pérez Antonio Ricardo	Dirección de Programación de la Inversión Pública
Gutiérrez García Ariel Luciano	Coordinación de Programación y Control Sectorial
López Morgan Anuar	Departamento de Análisis Financiero e Integración del Plan Anual de Inversión Pública
Mijangos Santiago Yeni	Departamento de Programación y Control del Sector Desarrollo Social
Ojeda Manuel Angelica	Departamento de Programación y Control del Sector Desarrollo Económico Sustentable
Duarte Méndez Pamela	Departamento de Programación y Control de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad.
Mesinas Luis Eli	Coordinación de Programación y Control Municipal y Regional
Jordán Córdova María Teresa	Departamento de Revisión y Autorizaciones Zona Norte
Mendoza García Jesús Fabián	Departamento de Revisión y Autorizaciones Zona Sur
Espinosa Rojas Cristina Refugio	Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública
Gómez Guzmán Liliana Alejandra	Coordinación de Seguimiento Financiero y Programático
Nolasco Peralta Rocío Viridiana	Departamento de Seguimiento del Sector Desarrollo Social
Cruz Ramírez Edwin Yahir	Departamento de Seguimiento del Sector Desarrollo Económico Sustentable
Vacante	Departamento de Seguimiento de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad
Galindo Ortiz Norma Jeanette	Departamento de Seguimiento Municipal y Regional
Rodríguez Villanueva Diego	Coordinación de Análisis y Evaluación
Duarte Cruz Vicente	Departamento de Análisis Estadístico, Reportes y Rendición de Cuentas
Portillo Salinas Saúl Geovanni	Departamento de Evaluación del Desempeño de Programas y Proyectos de Inversión
López Héctor Andrea Neftalli	Coordinación de Monitoreo de Gasto
Lizbeth Liliana Sosa Bautista	Coordinación de Procesos de Mejora del Gasto
Roberto Villalana Sánchez	Coordinación de Giras y Protocolo
Alejandra Llaya Hernández Esteban	Departamento de Planeación de Giras
Leonel Mariscal Cortes	Departamento de Protocolo y Logística
Omar Jesús Contreras Martínez	Departamento de Enlace y Comunicación



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: **ACEVEDO LÓPEZ FARID**

Teléfono Oficial: 5016900 Extensión: 23390

Correo Electrónico: farid.acevedo@finanzasoaxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Maestría en Fiscal
en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Cédula Profesional: 8203476

EXPERIENCIA LABORAL:

- Enero 2022 - Noviembre 2022 *Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Huitzo*
- 2008 - Diciembre 2021 *Catedrático en la Facultad de Contaduría y Administración*
- 2006 - Diciembre 2021 *Socio y Director General en Ideas Estratégicas de Negocios de Antequera S.C.*

[...]



SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: **Acevedo Merlin Andrea Fabiola**

Teléfono Oficial: 5016900 Extensión: 23391

Correo Electrónico: andrea.acevedo@finanzasoaxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciada en Contaduría Pública
Cédula Profesional 9212556

EXPERIENCIA LABORAL:

- 01/09/2019 a la fecha *Catedrática de la Facultad de Contaduría y Administración en la Universidad Autónoma de Benito Juárez de Oaxaca*
- 01/09/2020 – 16/09/2022 *Contador General en Traylfer, S.A. de C.V.*
- 01/09/2011 – 01/07/2020 *Asesor contable y fiscal en Consultoría Fiscal Especializada, S.C.*

[...]



SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: **José González Luis**

Teléfono Oficial: 5016900 Extensión: 26077

Correo Electrónico: jose.gonzalez@finanzasoaxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública
Universidad Nacional Autónoma de México

EXPERIENCIA LABORAL:

- 2019 - ACTUAL **DESPACHO LEGAL**
- 2018-2018 **MUNICIPIO DE OAXACA DE JAUREZ**
Jefe de Departamento de Gestión de Infraestructura
- 2017-2017 **MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ**
Jefe de Departamento de Atención Social



SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: Marco Antonio González Florián

Teléfono Oficial: 5016900 **Extensión:** 26917

Correo Electrónico: marco.gonzalez@finanzasoaxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciado en Contaduría Pública
Universidad Autónoma Benito Juárez
Cedula Profesional 8997095

EXPERIENCIA LABORAL:

Mayo 2022 – Enero 2023 Director de Servicios Escolares de la universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

2019 - 2022 Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Marzo 2020 – octubre 2021 Responsable de la Secretaría Administrativa

[...]



SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: PÉREZ ANTONIO RICARDO

Teléfono Oficial: 5016900 **Extensión:** 26073

Correo Electrónico: ricardo.antonio@finanzasoaxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciatura en Ciencias Empresariales
Universidad Tecnológica de la Mixteca
Cédula Profesional 13140360

EXPERIENCIA LABORAL:

01/Dic/2022– Cargo Actual Director de Programación de la Inversión Pública, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

16/Sep/2018 - 30/Nov/2022 Jefe del Departamento de Seguimiento e Integración de Información de Municipios, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

16/Sep/2017 - 15/Sep/2018 Jefe de Oficina del Departamento de Revisión del Sector Central, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: ESPINOSA ROJAS CRISTINA REFUGIO

Teléfono Oficial: 5016900 **Extensión:** 26035

Correo Electrónico: cristina.espinosa@finanzasoaxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Doctorado en Ciencias en Desarrollo Regional y Tecnológico
Cédula número: 11383741

EXPERIENCIA LABORAL:

16 de febrero 2019 a 31 de enero 2023 Coordinadora de Implementación y Gestión de la Calidad, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

01 de junio 2017 a 15 de febrero 2019 Coordinadora Administrativa del Sistema Acusatorio, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

01 de agosto 2007 a 31 de enero 2011 Administradora de Juzgado y Tribunal del Juicio Oral

[...]



Con respecto a lo anterior, cabe señalar que este Órgano Garante, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; sirve de apoyo el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos *no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.* El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En este orden de ideas, tomando en consideración el motivo de inconformidad del presente recurso de revisión, el cual textualmente dice:

“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha 2 de marzo, en el cual se aprecia que la información es errónea, imprecisa y otorgada de mala fe. Dado que en su oficio SF/DA/DSA/021/2023 de fecha 28 de febrero indica que 3 servidores públicos están en funciones, y el link de su página de internet envía a donde solo hay una síntesis curricular, y ¡el nombre de otros servidores públicos!, lo cual no corresponde a lo solicitado y demuestra que el sujeto obligado cae en contradicciones actuando de mala fe y ocultando la información que debe ser pública, requiero el currículum vitae actualizado del personal que se encuentra actualmente en funciones a partir del 2 de diciembre del 2022. El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta” (Sic).

De lo anterior, se advierte que la parte recurrente se inconforma de la respuesta otorgada a su solicitud por el sujeto obligado, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R072/2023 de fecha 2 de marzo del año en curso, por ser errónea, imprecisa y otorgada de mala fe, en relación a la información proporcionada en el oficio SF/DA/DSA/021/2023 de fecha 28 de febrero del presente año, donde el sujeto obligado indica que 3 tres servidores públicos están en funciones y el link de su página de internet envía a donde hay una síntesis curricular y el nombre de otros servidores públicos lo cual no corresponde a lo solicitado.



Por lo que, para mejor entendimiento y afecto de aclarar el motivo de inconformidad de la parte recurrente, como se mencionó anteriormente, en el oficio SF/DA/DSA/021/2023 de fecha 28 de febrero del presente año, el sujeto obligado informó lo siguiente:

“[...]



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000056/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de Información
con número de folio **201181723000056**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 22 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000056**, en el que el petionario requiere lo siguiente: **"Solicito me sea informado lo siguiente: 1 Quién es el titular de la Dirección de Planeación Estatal de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas? 2 Desde cuándo ostenta el cargo? 3 Copia simple en versión digital y versión pública de su nombramiento. 4 Copia simple en versión digital y versión pública de su título académico. 5 Copia simple de su currículum vitae en versión digital y versión pública. 6 Quién es el titular de la Dirección de Programación de la Inversión Pública de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas? 7 Desde cuándo ostenta el cargo? 8 Copia simple en versión digital y versión pública de su nombramiento. 9 Copia simple en versión digital y versión pública de su título académico. 10 Copia simple de su currículum vitae en versión digital y versión pública. 11 Quién es el titular de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas? 12 Desde cuándo ostenta el cargo? 13 Copia simple en versión digital y versión pública de su nombramiento. 14 Copia simple en versión digital y versión pública de su título académico. 15 Copia simple de su currículum vitae en versión digital y versión pública."** Y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y



CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/115/2023, de fecha 22 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, su colaboración a efecto de que buscarán dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante el oficio SF/DA/DSA/021/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0139/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento que:

Numeral 1: se informa que, el titular de la Dirección de Planeación Estatal es el C. Marco Antonio González Florián.

Numeral 2: la fecha de ingreso del funcionario en mención fue el primero de febrero del año en curso.

Numeral 6: me permito informar que, el titular de la Dirección de Programación de la Inversión Pública es el C. Ricardo Pérez Antonio.

Numeral 7: la fecha de ingreso del funcionario en mención fue el primero de diciembre de dos mil veintidos.

Numeral 11: se informa que, el titular de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública es la C. Cristina Refugio Espinosa Rojas.

Numeral 12: la fecha de ingreso de la funcionaria en mención fue el primero de febrero del año en curso.

Numerales 4, 5, 9, 10, 14 y 15: se informa que, se remiten 11 copias fotostáticas de los archivos en versión pública de los documentos solicitados.

Numerales 3, 8 y 13: se informe que, con base en los artículos 78 y 7 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del fin de sexenio anterior, así como toma de posesión del actual Poder Ejecutivo del Estado, los nombramientos oficiales correspondientes a las y los funcionarios públicos de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran en trámite ante la Secretaría de Administración dependencia que, en el artículo 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece como una de sus facultades la de expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal. Por lo anterior y de conformidad con el criterio 13/17 emitido por el

De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0139/2023, de 27 de febrero del año en curso, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, obtuvo la información respecto a lo solicitado de los puntos 1,2,6,7, 11 y 12 misma que informa; anexa a la presente lo referente a los puntos 4,5,9, 10, 14 y 15 mediante 11 copias simples de mencionada información.

Ahora bien, lo que hace a los puntos 3, 8 y 13, informa que con fundamento en los artículos 7 fracción V y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y derivado del fin de sexenio anterior, así como toma de posesión del actual Poder Ejecutivo del Estado, los nombramientos oficiales correspondientes a las y los funcionarios públicos de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran en trámite ante la **Secretaría de Administración** dependencia que, en el artículo 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece como una de sus facultades la de expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, etcétera, por lo cual esta Dirección Administrativa declara la Incompetencia para dar respuesta a mencionados puntos de su requerimiento.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 22 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000056**, mediante el oficio SF/DA/DSA/021/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, dió respuesta a su solicitud.



Se adjuntan a la presente, el oficio SF/DA/DSA/021/2-023 (y sus anexos), para su consulta.

Ahora bien, por lo referente a los puntos 3, 8 y 13, con fundamento en el artículo 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece como una de sus facultades la de expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, etcétera, se advierte que la mencionada información se encuentra dentro de la competencia de la **Secretaría de Administración** del Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable; tomando en consideración lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar los cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante a que los envíe a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos**, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000056**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...].”

Bajo esta tesitura, tal y como lo refiere el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, la información proporcionada por el sujeto obligado en el oficio número F/DA/DSA/021/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, éste forma parte como anexo a la respuesta otorgada mediante Acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R066/2023 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, a la solicitud de acceso a la información con folio 201181723000056, el cual no tiene relación con la información requerida en la solicitud registrada con el folio 201181723000073, motivo del recurso de revisión que nos ocupa.

Además, cabe indicar que la parte recurrente en su solicitud de información, requirió la información relativa a la experiencia con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre de 2022 a la fecha de la presentación de su solicitud, es decir de todos los funcionarios públicos y no exclusivamente de tres de ellos, por lo que, del contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se aprecia, contiene la información curricular de los CC. Marco Antonio González Florián, Ricardo Pérez Antonio y de la C. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Director de Planeación Estatal, Director de Programación de la Inversión Pública y de la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, respectivamente y del resto de los funcionarios públicos de esa Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por consiguiente, el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente es infundado y en consecuencia, es procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Por otro lado, en relación a la supuesta omisión que refiere el sujeto obligado en su informe rendido en vía de alegatos, consistente en que esta Comisión Instructora al admitir el recurso de revisión omitió lo establecido en los artículos 141 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, contrario a lo manifestado ésta Comisión Instructora analizó debidamente el contenido del recurso de revisión, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 140 del ordenamiento legal invocado, no incumpliendo con las fracciones I, IV y V del artículo 141, aludidas por el sujeto obligado, por lo que, no era dable prevenir a la parte recurrente para que aclarara el motivo de su inconformidad, ni mucho menos desecharlo, toda vez que esta Ponencia no tiene dentro de sus atribuciones el limitar a la parte interesada a realizar las manifestaciones que considere pertinentes al momento de interponer su medio de impugnación, lo cual sería resuelto en el momento procesal oportuno, que es precisamente en la emisión de la resolución respectiva, en la cual se entró al estudio tanto del contenido del recurso de revisión como de las manifestaciones expresadas por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mismas que fueron tomadas en consideración en igualdad de derecho que la ley le otorga a las partes, por lo que, tampoco, esta Comisión Instructora, dejó de cumplir con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.



Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0237/2023/SICOM.